

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real Rad. 11001400305320200085800

Acreditado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n°. 100 - 170379, de propiedad de la parte demandada y cumplidas las exigencias del artículo 593 del Código General del Proceso, el Despacho dispone: **decretar el secuestro** del inmueble objeto de la medida, el cual se encuentra legalmente embargado en este asunto.

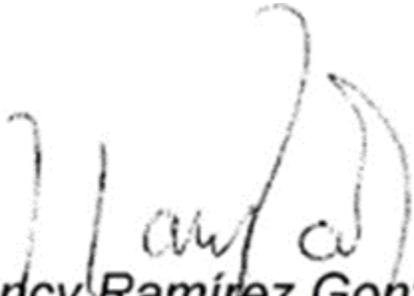
Comisionar para tal fin al Señor Juez Promiscuo Municipal de Villamaria - Manizales, que por reparto corresponda; con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y señalarle honorarios.

Informar al comisionado, que deberá **citar** al auxiliar de la justicia designado a fin de que asista en la fecha y hora que se señale en su momento para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Designar como secuestre a quién en hoja anexa al presente auto, debe ser tenido en tal calidad. Se fijan como honorarios por su actuación en la diligencia, la suma de \$180.000,00. Mcte., de conformidad con el artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez
(2)

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 073 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>13 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
